

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se organizarán para el presente año 1984 Campos de trabajo para la recuperación de los pueblos de Granadilla (Cáceres), Búbal (Huesca) y Umbrales (Guadalajara), en los que podrán participar, en los términos de la presente Orden, los alumnos de Enseñanza Superior.

Segundo.—Durante el período comprendido entre el 23 de septiembre y el 16 de diciembre, los alumnos dedicarán unas horas al día (las mañanas fundamentalmente) al trabajo de reconstrucción del pueblo, bajo la dirección de un equipo técnico, mientras que el resto de la jornada se dedicarán a realizar las tareas docentes de tipo práctico, dirigidos por el Profesor que les acompañe.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de septiembre de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación y Director general de Promoción Educativa.

**20852** RESOLUCION de 13 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se modifica la Escuela Hogar «Nuestra Señora del Rocío».

Visto el expediente y la correspondiente propuesta de la Inspección Básica del Estado, debidamente informado por la Unidad Técnica y División de Planificación;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar. Esta Dirección Provincial ha dispuesto modificar el siguiente Centro:

Municipio: Zamora. Localidad: Zamora. Código del Centro: 49005684. Denominación del Centro: Escuela Hogar «Nuestra Señora del Rocío». Domicilio: Avenida de Galicia, 137. Régimen de provisión: Especial, dependiente del Consejo Escolar Primario Provincial de Escuelas-Hogar. Supresión: De tres unidades de clase. Composición resultante: Tres unidades de Ocio y Dirección con curso.

Zamora, 13 de junio de 1984.—El Director provincial, Gerardo Sancho Pascual.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**20853** ORDEN de 8 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 39.068, promovido por don Abelardo Gómez Tejedor y otros, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 19 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 21.436, interpuesto contra el Real Decreto 1941/1979, de 20 de julio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.068, interpuesto por don Abelardo Gómez Tejedor, don Rafael Jiménez Hernández, don José Manuel Ruiz Villa y don Luis Inguita Acebes, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 19 de septiembre de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra el Real Decreto 1941/1979, de 20 de julio, sobre la creación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias, se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1984, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de don Abelardo Gómez Tejedor Finchilla y otros, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 19 de septiembre de 1981 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20854** RESOLUCION de 7 de julio de 1984, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia del Concejo de Iragai (Valle de Esteribar-Navarra), solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- Peticionario: Concejo de Iragai (Valle de Esteribar).
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos de Egozcue (Valle de Anué) e Iragai (Valle de Esteribar).
- Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones del suministro de energía eléctrica en la localidad de Iragai.
- Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica, a 13,2 KV, de 2.622 metros de longitud, con origen en línea «Fensa» y final en nuevo centro de transformación, tipo interior, de 25 KVA, y red de distribución en baja tensión.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona en agosto de 1983 y suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Pedro María Aós Gurbindo, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 7 de junio de 1984.—El Director provincial: — 3.340-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20855** REAL DECRETO 1802/1984, de 8 de junio, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la primera parte de la zona regable por la presa de Cuevas de Almanzora (Almería).

En el río Almanzora y en el paraje denominado Cerrada del Ceboilar, se está construyendo por la Confederación Hidrográfica del Sur de España la presa del embalse del Almanzora, cuya finalidad es regular las aguas procedentes de su misma cuenca, junto con las posibles aportaciones del trasvase Tajo-Segura. Se trata de un embalse de regulación plurianual que recoja o lamine las avenidas del río Almanzora que, en muchas ocasiones, han producido daños catastróficos, y con ellas proporcione agua a regadíos eventuales instalados en su vega, así como a terrenos actualmente de secano.

La división del proceso de transformación en regadío de la zona en dos partes, obedece a la dificultad de prever la explotación del embalse con aportación tan diferentes para los conjuntos anuales y con función reguladora de cola, del trasvase Tajo-Segura. Al conjunto de estas aguas habrá que sumar las subterráneas que actualmente se emplean y que deberán ser integradas en el sistema, para unificar calidades disminuyendo la alta salinidad que actualmente tienen las subterráneas. Por otra parte, es necesaria la unificación de tarifas de riego que de otra forma podrían fomentar la utilización de las aguas subterráneas que, en parte, serían procedentes de las que se infiltrasen de las superficies reguladas.

La rentabilidad de la transformación viene avalada por el clima particularmente benigno y por el interés de los actuales empresarios agrarios, que han solicitado la declaración de interés nacional, a través de las Cámaras Agrarias Locales y de otros Entes representantes de sus intereses.

Los servicios técnicos correspondientes han realizado la comprobación de la rentabilidad económica de la transformación y llegado a la conclusión de que la misma es conveniente y que se podrían llevar a cabo en la zona, las acciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, que contribuirían a la elevación del nivel de vida de los agricultores afectados ya que proporcionará un alto nivel de empleo.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la Nación, habiendo emitido informe la Junta de Andá-